

Sociedad: **Comercial Papelera S.A. en Reorganización**
NIT. 860.528.396-9

Información relevante sobre la evaluación del Deudor
Comercial Papelera S.A.
(a 30 de junio de 2024)

En calidad de promotora y representante legal de la Comercial Papelera S.A. en Reorganización (“Comercial Papelera”), me permito presentar la información relevante trimestral de la sociedad deudora con corte a 30 de junio de 2024, en los siguientes términos:

1. La Comercial Papelera fue admitida por la Superintendencia de Sociedades a un proceso de reorganización empresarial mediante Auto No. 460-014181 de 21 de octubre de 2021 (Rad. 2021-01-624962).
2. Mediante escrito de radicado No. 2024-01-342848 de 30 de abril de 2024, la sociedad concursada informó acerca de la imposibilidad de realizar pagos a favor de un grupo de sus acreedores, habida cuenta de que no se cuenta con la información relativa a las cuentas bancarias a las cuales debe realizarse el pago, los cuales corresponden a los siguientes:

Nit	Acreedor
860002693	3M Colombia S.A.
830012819	Agencia Continental De Importaciones S.A.
19363654	Gilberto Sierra
860007336	Caja Colombiana De Subsidio Familiar Col
51614283	Carvajal Contreras Adelina
830090950	Covers Design S.A.S.
830062441	Envasar Ltda.
860039789	Fasor S.A.S.
900676655	Fullmedia Colombia S.A.S.
900147238	Gestion Y Contacto Aportes en Linea S.A.
53905392	Gomez Gomez Catalina Maria
830055361	Industrias Metalicas Grag S.A.S.
700125149	Moreno Romero Rosa Elena
900474573	Quatrotec Latinoamerica S.A.S.
19450155	Ramirez Amado Horacio
830124633	Road Track De Colombia S.A.S.
860523918	Ruecolor Ltda.
901081973	Social Expression S.A.S.
800230447	Sodexo S.A.

Handwritten signature and date: *[Signature]*
 1/10



901381236	Solutions 4LI S.A.S.
91012681	Tavera Rodriguez Martin Alonso
900271610	Tendencias Gyg S.A.S.
52456892	Tovar Benavides Leyla Consuelo
900339061	World Device S.A.S.
900623336	Home Flooring S.A.S.
900373913	Unidad de Gestion Pensional y Parafiscales (UGPP)

3. A través de escrito de radicado No. 2024-01-341297 de 30 de abril de 2024, la compañía solicitó que se ordenara a Scotiabank Colpatria el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre una de sus cuentas bancarias, teniendo en cuenta lo ordenado en el auto de confirmación del acuerdo de reorganización.
4. Con radicado No. 2024-01-422814 de 8 de mayo de 2024, se solicitó la entrega de los títulos de depósitos judiciales que reposen a favor de la concursada, para lo cual se indicó que devienen del proceso ejecutivo No. 2021-0020500 ante el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, el cual ya fue incorporado al presente proceso concursal. Subsidiariamente, se solicitó que se requiriera a dicho juzgado para que los convierta al expediente bancario de la Superintendencia de Sociedades
5. El 31 de mayo de 2024, como consta en radicado No. 2024-01-537717, la concursada solicitó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro para que inscribiera la orden de levantamiento de las medidas cautelares sobre los inmuebles identificados con las matrículas No. 50C-293733, 50C-568538, 50C-568541, 50C-568545 y 50C-568547, en atención a lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades mediante Acta No. 2023-01-869598 del 31 de octubre de 2023, mediante la cual se confirmó el acuerdo de reorganización.
6. En el mismo sentido de lo anterior, el 12 de junio de 2024, tal como se evidencia en radicado No. 2024-01-560547, se solicitó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, para que inscribiera la orden de levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble identificado con la matrícula No. 50N-122818
7. Por medio de Auto No. 2024-01-573073 de 19 de junio de 2024, la Superintendencia de Sociedades tuvo por atendida la solicitud promovida por el señor Gilberto Gómez Sierra, relativa a información acerca de la incorporación del proceso ejecutivo en el que fungía como demandante al trámite de reorganización, así como la corrección de sus datos. De otra parte, se pronunció respecto de la solicitud de autorización de pagos respecto de aquellos que no ha sido posible contactar para proceder con los pagos pactados en el acuerdo de reorganización, advirtió que el juez del concurso no hace pagos a los acreedores y, por ende, el medio para proceder con el pago es el pago por consignación, como está regulado en el artículo 381 del Código General del Proceso.

02/3





8. Con Oficio No. 2024-01-574351 de 19 de junio de 2024, el juez del concurso requirió a Scotiabank Colpatria S.A. para que procediera con el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre la cuenta de ahorros dentro de dicha entidad cuya titularidad corresponde a la Comercial Papelera.
9. Mediante Auto No. 2024-01-576371 de 20 de junio de 2024, la Superintendencia de Sociedades requirió al apoderado de la sociedad concursada para que informe al Despacho acerca del proceso ejecutivo que generó la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-122818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte.
10. Con Oficio No. 2024-01-576196 de 20 de junio de 2024, el juez del concurso requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá para que cancelar la medida de embargo ordenada por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá sobre los inmuebles 50C-293733, 50C-568538, 50C568541, 50C-568545 y 50C-568547.
11. En atención a la solicitud promovida el 13 de junio de 2024, relativa a ordenar la cancelación de la medida de embargo ordenada por el precitado juzgado sobre los inmuebles 50C-293733, 50C-568538, 50C568541, 50C-568545 y 50C-568547, mediante Auto No. 2024-01-576371 de 20 de junio de 2024, se requirió al apoderado judicial de la concursada para que remitiera al Despacho información acerca del proceso ejecutivo que generó la medida cautelar y el auto mediante el cual se ordenó su incorporación al expediente concursal.
12. En atención al requerimiento realizado, por medio de radicado No. 2024-01-591336 de 26 de junio de 2024 fue atendido, señalando la información correspondiente.

Cordialmente,

Luz Clemencia Muñoz García
Promotora – Representante Legal
Comercial Papelera S.A. en Reorganización

